

REGLAMENTO (CEE) N° 3349/87 DE LA COMISIÓN

de 6 de noviembre de 1987

que modifica el Reglamento (CEE) n° 2468/72, por el que se determinan los centros de recogida y los centros de transformación y almacenamiento para la intervención en el sector del tabaco crudo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1467/70 del Consejo, de 20 de julio de 1970, por el que se establecen determinadas normas generales reguladoras de la intervención en el sector de tabaco crudo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 1,

Considerando que, en virtud del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1467/70, deben determinarse centros de intervención, denominados « centros de recogida » y « centros de transformación y almacenamiento »;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2468/72 de la Comisión ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2131/86 ⁽³⁾, enumera en su Anexo los centros de recogida y los centros de transformación y almacenamiento; que, para tomar en consideración la evolución de las zonas de producción así como la distribución geográfica de tales centros, es necesario examinar de nuevo dicha lista; que, por lo que se refiere a Francia,

resulta oportuno adaptarla; que, por lo tanto, es preciso modificar dicho Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del tabaco crudo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo del Reglamento (CEE) n° 2468/72, se sustituye la lista de los centros de recogida y de los centros de transformación y de almacenamiento de Francia por la lista que figura en el Anexo.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de noviembre de 1987.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 164 de 27. 7. 1970, p. 32.⁽²⁾ DO n° L 267 de 28. 11. 1972, p. 1.⁽³⁾ DO n° L 187 de 9. 7. 1986, p. 9.

ANEXO

FRANCIA

a) Centros de recogida :	41220	Nouan-sur-Loire	97410	Saint-Pierre (Réunion)
	37500	Chinon	33210	Langon
	49150	Bauge	40400	Tartas
	49320	Saint-Jean-des-Mauvrets	64000	Pau
	86170	Neuville-de-Poitou	63200	Riom
	86700	Couhé-Verac	16000	Angoulême
	85200	Fontenay-le-Comte	24000	Périgueux
	85190	Aizenay	24200	Sarlat
	62330	Berguette	24120	Terrasson
	80000	Amiens	47190	Aiguillon
	51300	Thieblemont-Faremont	47300	Villeneuve-sur-Lot
	67600	Sélestat	46300	Gourdon
	67000	Strasbourg	46000	Cahors
	68130	Altkirch	12200	Villefranche-de-Rouergue
	38480	Pont-de-Beauvoisin	82000	Montauban
	63680	Saint-Donat	32140	Masseube
	38160	Saint-Marcellin	09100	Villeneuve-du-Paréage
	51100	Reims	81190	Rivières
b) Centros de transformación y almacenamiento :	67000	Strasbourg	24200	Sarlat
	33210	Langon	24000	Périgueux
	47400	Tonneins	38480	Pont-de-Beauvoisin
	79000	Niort	82000	Montauban